

	PAGINA	PAGINA
de juzgar el concurso-oposición libre a plazas de Colaboradores científicos, en la especialidad de «Química física», de este Organismo.	220	
MINISTERIO DE TRABAJO		
Resolución de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba el calendario de fiestas para el año 1972, aplicable al personal comprendido en la Ordenanza del Trabajo en la Marina Mercante.	227	
MINISTERIO DE INDUSTRIA		
Resolución de la Delegación Provincial de Lérida por la que se autoriza y declara la utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan. Referencia: B. 2.029 R. L. T.	227	
Resolución de la Delegación Provincial de Lérida por la que se autoriza y declara la utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan. Referencia: D. 2.063 R. L. T.	227	
Resolución de la Delegación Provincial de Lérida por la que se autoriza y declara la utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan. Referencia: D. 2.062 R. L. T.	228	
Resolución de la Delegación Provincial de Lérida por la que se autoriza y declara la utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan. Referencia: D. 2.061 R. L. T.	228	
Resolución de la Delegación Provincial de Lérida por la que se autoriza y declara la utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan. Referencia: D. 2.060 R. L. T.	228	
Resolución de la Delegación Provincial de Lérida por la que se autoriza y declara la utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan. Referencia: C. 2.058 R. L.	228	
Resolución de la Delegación Provincial de Lérida por la que se autoriza y declara la utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan. Referencia: D. 2.050 R. L. T.	229	
Resolución de la Delegación Provincial de Sevilla por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.	229	
MINISTERIO DE AGRICULTURA		
Ordenes de 17 de noviembre de 1971 por las que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de las zonas que se mencionan.	229	
Resolución del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en La Coruña (Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural) por la que se señala fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca que se cita.	232	
MINISTERIO DEL AIRE		
Orden de 17 de diciembre de 1971 por la que se declara lesivo a los intereses del Estado un acuerdo del Jurado Provincial de Expropiaciones de Granada, referente a la valoración de la finca número 8 del expediente «Expropiación forzosa de terrenos para la construcción del aeropuerto de Granada».	233	
MINISTERIO DE COMERCIO		
Decreto 3218/1971, de 23 de diciembre, por el que se prorroga la vigencia del derecho móvil de determi-		
nadas posiciones arancelarias (silicio, productos activos destinados a la fabricación de insecticidas y productos fitosanitarios formulados) hasta 31 de marzo de 1972.		215
Decreto 3218/1971, de 23 de diciembre, por el que se prorroga durante el periodo comprendido entre los días 1 de enero y 31 de marzo de 1972 la suspensión de derechos que fué dispuesta por Decreto 3277/1969 a la importación de ciertos productos petroleoquímicos.		216
Orden de 21 de diciembre de 1971 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Fabricación Nacional de Colorantes, S. A.», por Orden de 25 de octubre de 1965 en el sentido de incluir en él la importación de distintas materias primas por exportaciones de nuevos colorantes.		233
Orden de 21 de diciembre de 1971 por la que se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Yugo-Hispana, S. A.», por Orden de 28 de octubre de 1971 en el sentido de ampliar las mercancías de importación a carne de porcino y vacuno por exportaciones previamente realizadas de embutidos y conservas cárnicas.		233
Orden de 21 de diciembre de 1971 por la que se amplía el régimen de admisión temporal concedido a «Chrysler España, S. A.», por Decreto 2595/1971, de 21 de octubre, en el sentido de incluir como mercancía de exportación los coches «Simca».		234
Orden de 23 de diciembre de 1971 por la que se concede a varias firmas el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de alcohol etílico-vínico por exportaciones, previamente realizadas, de vinos, mistelas, bebidas amsteladas y brandies.		234
Orden de 24 de diciembre de 1971 por la que se concede a «Mecalux, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de chapa laminada en frío por exportaciones previamente realizadas de estanterías metálicas.		235
MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO		
Resolución de la Dirección General de Promoción del Turismo por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Ministros del día 5 de noviembre de 1971, autorizando a la Entidad «Urbanizadora Hispano-Beiga, S. A.», a la revisión del plan de ordenación urbana del Centro de Interés Turístico Nacional «Hacienda Dos Mares».		236
Resolución de la Dirección General de Promoción del Turismo por la que se convocan los «Premios Centros de Iniciativas y Turismo 1972».		236
ADMINISTRACION LOCAL		
Resolución de la Diputación Provincial de Madrid referente al concurso-oposición convocado para proveer una plaza de Profesor Jefe de Servicio del Cuerpo Médico de la Beneficencia Provincial de Madrid, especialidad «Cirugía infantil».		221
Resolución de la Diputación Provincial de Madrid referente al concurso-oposición para proveer una plaza de Profesor Jefe de Servicio del Cuerpo Médico de la Beneficencia Provincial de Madrid, especialidad «Obstetricia y Ginecología».		221

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO 3217/1971, de 23 de diciembre, por el que se introducen algunas modificaciones en el régimen de retribuciones del personal militar y asimilado de los tres Ejércitos, de la Guardia Civil y Policía Armada y de los funcionarios civiles de la Administración Militar.

El régimen complementario de retribuciones del personal militar y asimilado de los tres Ejércitos, de la Guardia Civil y

Policía Armada, así como el de las clases de Tropa y Marinería enganchadas y reenganchadas y el del personal civil funcionario al servicio de la Administración Militar desarrolladas en los Decretos ciento treinta y dos y ciento treinta y uno, de veintiocho de enero de mil novecientos sesenta y siete; trescientos veintinueve, de veintitrés de febrero de mil novecientos sesenta y siete, y mil seiscientos noventa y siete, de veinte de julio de mil novecientos sesenta y siete, así como por diversas Ordenes ministeriales de la Presidencia del Gobierno y del Ministerio de la Gobernación, ha puesto de manifiesto, en su aplicación, la necesidad de introducir algunas modificaciones que permitan,

de una parte, atender con cierta preferencia a determinado personal, y, de otra, corregir aspectos retributivos que deben ser atendidos con mayor extensión.

En su virtud, a iniciativa de los Departamentos militares y del Ministerio de la Gobernación, con la coordinación del Alto Estado Mayor e informe de la Comisión Superior Permanente de Retribuciones Militares y a propuesta del Ministerio de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

DISPONGO:

Artículo primero.—El factor aplicable para determinar la cuantía del complemento correspondiente a personal militar y asimilado de los tres Ejércitos, de la Guardia Civil y Policía Armada por la responsabilidad derivada del mando, será dos coma cero desde uno de enero de mil novecientos setenta y dos y dos coma ocho a partir de uno de enero de mil novecientos setenta y tres.

El factor aplicable para determinar la cuantía del complemento que corresponde a dicho personal por la responsabilidad derivada de la función desempeñada en la organización militar será uno coma ocho desde uno de enero de mil novecientos setenta y dos y dos coma seis a partir de uno de enero de mil novecientos setenta y tres.

Las clases de Tropa de la Guardia Civil y Policía Armada y Regimiento de la Guardia de S. E. percibirán el dos coma ocho desde uno de enero de mil novecientos setenta y dos.

Artículo segundo.—El complemento por especial dedicación que, con carácter general, perciben los Sargentos y Sargentos primeros, con destino de plantilla de los tres Ejércitos, será de novecientas pesetas al mes durante el año mil novecientos setenta y dos y de mil doscientas pesetas mensuales a partir de uno de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Las gratificaciones por servicios ordinarios de carácter especial que, de modo periódico mensual, tienen actualmente fijadas los Sargentos y Sargentos primeros con destino de plantilla de la Guardia Civil, Policía Armada y Regimiento de la Guardia de S. E., así como las clases de Tropa de las mismas Fuerzas, mientras permanezcan destinados en el servicio correspondiente, se incrementarán a partir de uno de enero de mil novecientos setenta y dos en las siguientes cuantías:

Sargentos y Sargentos primeros: Trescientas pesetas durante mil novecientos setenta y dos, que se elevará a seiscientas pesetas a partir de uno de enero de mil novecientos setenta y tres.

Cabos primeros: Trescientas sesenta pesetas a partir de uno de enero de mil novecientos setenta y dos.

Cabos: Quinientas pesetas a partir de uno de enero de mil novecientos setenta y dos.

Guardias Civiles y Policías Armadas y Soldados del Regimiento de la Guardia de S. E.: Setecientas cincuenta y dos pesetas a partir de uno de enero de mil novecientos setenta y dos.

Artículo cuarto.—Las gratificaciones por servicios ordinarios de carácter especial que, de modo periódico mensual, tienen actualmente fijadas las clases de Tropa y Marinería enganchadas y reenganchadas mientras permanezcan destinadas en el servicio correspondiente de determinadas Unidades, Centros, Dependencias o Destacamentos, se incrementarán, a partir de uno de enero de mil novecientos setenta y dos y cualquiera que sea su cuantía, en razón del destino y número de años de servicios efectivos prestados, en las cantidades siguientes:

Para los Cabos primeros: En cuatrocientas pesetas.

Para los Cabos: En trescientas pesetas.

Para los Soldados: En ciento cincuenta pesetas.

Artículo quinto.—El sobre haber diario del personal de Tropa y Marinería con menos de dos años de servicio que forme parte de las Fuerzas de la Legión, de Paracaidistas, Bucadores y Submarinistas, se distribuirá por los respectivos Ministerios militares en la forma que consideren mejor para el servicio, entre los conceptos de «en mano» y «mejora de alimentación».

Artículo sexto.—A partir de uno de enero de mil novecientos setenta y dos el complemento de destino de especial responsabilidad, derivado del desempeño de puesto de trabajo en la Administración Militar, regulado en el artículo tercero, primera, A), del Decreto mil seiscientos noventa y siete/mil novecientos sesenta y siete, de veinte de julio, por el que se establecen los complementos de sueldo, indemnizaciones, gratificaciones e incentivos aplicables a los funcionarios civiles de la Administración Militar, será el correspondiente de aplicar el factor dos coma cero.

Artículo séptimo.—Continúan en vigor las facultades que a la Presidencia del Gobierno y a los Ministros del Ejército, Marina, Aire y Gobernación y, en su caso, al Alto Estado Mayor, otorgan los Decretos ciento treinta y uno/mil novecientos sesenta y siete, de veintiocho de enero; ciento treinta y dos/mil novecientos sesenta y siete, de igual fecha; trescientos veintinueve/mil novecientos sesenta y siete, de veintitrés de febrero, y mil seiscientos noventa y siete/mil novecientos sesenta y siete, de veinte de julio, para introducir las modificaciones que sean aconsejables, del régimen retributivo que en el presente Decreto se establece, con la competencia que, según los casos, dichas disposiciones les confieren.

Artículo octavo.—Se autoriza a los Ministros interesados para dictar las disposiciones necesarias que requieran la aplicación de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

CORRECCION de errores del Decreto 2910/1971, de 25 de noviembre, por el que se dictan normas para la aplicación de los beneficios fiscales a la concentración e integración de Empresas.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación del mencionado Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 291, de fecha 6 de diciembre de 1971, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 19664, segunda columna, párrafo segundo, línea quince, donde dice: «... adaptado aquella autorización», debe decir: «... adaptó aquella autorización...».

En la página 19665, primera columna, artículo cuarto, línea quinta, donde dice: «... como aquellas otras que lo soliciten...», debe decir: «... como a aquellas otras que lo soliciten...».

En la misma página, segunda columna, artículo décimo, línea décima, donde dice: «... por el Decreto dos mil doscientos ochenta y cinco/mil novecientos sesenta y cinco...», debe decir: «... por el Decreto dos mil doscientos ochenta y cinco/mil novecientos sesenta y cuatro...».

En la página 19666, primera columna, apartado dos, párrafo segundo, donde dice: «... para su incorporación a bienes de equipo que no se produzcan en España», debe decir: «... para su incorporación a bienes de equipo que se produzcan en España».

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 3218/1971, de 25 de diciembre, por el que se proroga la vigencia del derecho móvil de determinadas posiciones arancelarias (silicio, productos activos destinados a la fabricación de insecticidas y productos fitosanitarios formulados) hasta 31 de marzo de 1972.

El Decreto dos mil treinta y ocho/mil novecientos setenta y uno, de veintinueve de julio, establecía una serie de normas acla-